

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12588

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que funcionarios de la CVS, remiten Concepto Técnico ASA No. 2021 – 134 de fecha 30 de abril de 2021, en atención al oficio de Policía Nacional, Departamento Policía Córdoba, en el cual dejaba disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS, un vehículo tipo camión con placas XKA 125, en el cual se transportaban aproximadamente un volumen de madera de 18,4 metros cúbicos concerniente a trozas rollizas de la especie Roble (Tabebuia rosea) y los cuales fueron decomisado al señor JESUS OCTAVIO ORTEGÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064994.884 expedida en Cereté

Que a través de Resolución N° 2-8067 de 21 de mayo 2021 , la CAR CVS legalizó la medida de decomiso preventivo de los productos forestales maderables consistentes en un volumen de madera de 18,4 metros cúbicos concerniente a trozas rollizas de la especie Roble (Tabebuia rosea) , los cuales fueron decomisados a los señores **JESUS OCTAVIO ORTEGON JIMENEZ** identificado con cedula N° 1.064994.884 expedida en Cereté Córdoba en calidad de propietario del vehículo placas XKA 125, y al señor **EDER MANUEL RUIZ POLO** en calidad de propietario del producto forestal decomisado, lo anterior, se encuentran en las instalaciones de la sede Sahagún- córdoba de la car CVS, del municipio de montería córdoba, esto debido que, al momento de solicitar el salvo conducto único nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica no presento mencionado documento.

Que el señor **JESUS OCTAVIO ORTEGON JIMENEZ** identificado con cedula N° 1.064994.884 expedida en Cereté Córdoba, fue notificado personalmente por medio de su

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12588

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

poderdante la señora, Yenelis Luz Hernández el día 17 de junio de 2021, de la Resolución N° 2-8067 de 21 de mayo 2021.

Que por no contar con dirección física ni electrónica del señor **EDER MANUEL RUIZ POLO**, en calidad de propietario del producto forestal, la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación el día 19 de julio del 2021, citación para notificación personal del Resolución N° 2-8067 de 21 de mayo 2021, por medio del cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

Que al no comparecer a notificarse personalmente, se procedió a publicar en página web la notificación por aviso mediante publicación en página web el día 6 de agosto del 2021, al señor **EDER MANUEL RUIZ POLO**, de la Resolución N° 2-8067 de 21 de mayo 2021, por medio del cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

Que por medio de auto N° 12319 de 30 de junio de 2021, la CAR CVS formuló cargos en contra de los señores **JESUS OCTAVIO ORTEGON JIMENEZ** identificado con cedula N° 1.064994.884 expedida en Cereté Córdoba y el señor **EDER MANUEL RUIZ POLO**, por el aprovechamiento y movilización de 18,4 metros cúbicos concerniente a trozas rollizas de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio de correo electrónico al señor **JESUS OCTAVIO ORTEGON JIMENEZ** identificado con cedula N° 1.064994.884 expedida en Cereté Córdoba el día 8 de julio de 2021.

Que la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación citación para notificación personal al señor **EDER MANUEL RUIZ POLO**, el día 19 de agosto de 2021, del Auto N° 12319 de 30 de junio de 2021.

Que al no haberse podido realizar la notificación personal al señor **EDER MANUEL RUIZ POLO**, la CAR CVS procedió a publicar en página web notificación por aviso el día 30 de agosto 2021, del Auto N° 12319 de 30 de junio de 2021.

Que el **JESUS OCTAVIO ORTEGON JIMENEZ** identificado con cedula N° 1.064994.884 expedida en Cereté Córdoba, mediante oficio radicado N° 20211106041 de 08 de agosto de 2021, de manera libre y voluntaria, aceptación de los cargos formulados por medio de Auto N° 12319 de 30 de junio del 2021, así como renuncia a los términos y etapas procesales, tales como a la presentación de descargos, alegatos y demás etapas procesales al igual que renunciar a los términos de ejecutoria.

Que el sr **EDER MANUEL RUIZ POLO**, estando dentro del término legal, no presentó descargos ante los cargos formulados por medio Auto N° 12319 de 30 de junio del 2021

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12588

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017 le compete al coordinador de la oficina jurídica ambiental de la CAR dar inicio y adelantar las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12588

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al sr **EDER MANUEL RUIZ POLO**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

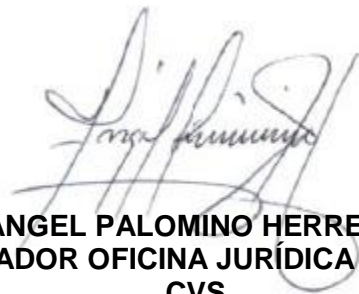
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDER MANUEL RUIZ POLO** de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**